

Nota aclaratoria sobre el procedimiento de regularización catastral 2013-2016

Este procedimiento de regularización se desarrolló directamente por la **Dirección General del Catastro**, órgano dependiente de Secretaría de Estado del **Ministerio de Hacienda**. Esta acción se encuentra regulado en la Disposición Adicional Tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), según redacción dada por la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

El procedimiento **se aplicará en todo el territorio de régimen común en el plazo previsto de 4 años**, de manera que puedan garantizarse los principios de generalidad y justicia tributaria que informan el Catastro. Los trabajos de regularización no serán simultáneos en todos los municipios, sino que se harán escalonadamente en el tiempo. En el municipio de Arroyomolinos, este se realizó desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el BOE de 22 de junio de 2015, hasta el 30 de julio de 2016.

Hay que señalar que la regularización catastral es un **procedimiento de incorporación de construcciones, rehabilitaciones y reformas no declaradas**, es decir, que **tiene por objeto la incorporación al Catastro de las omisiones de inmuebles, así como de las alteraciones de sus características**, como medio de lucha contra el fraude fiscal inmobiliario e impulso a la financiación local.

El procedimiento de regularización de la descripción de un bien inmueble conllevó el devengo de la tasa de regularización catastral, cuyo importe fue de 60 euros por inmueble objeto del procedimiento. El sujeto pasivo de la tasa es el titular del inmueble en el año de la regularización que coincide con el sujeto pasivo obligado al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. **La tasa de regularización catastral es un tributo estatal** y su gestión corresponde a la Dirección General de Catastro.

Los efectos catastrales de la incorporación al Catastro de los inmuebles y sus alteraciones mediante el procedimiento de regularización se producen desde el día siguiente a aquél en que se hayan realizados los hechos, actos o negocios que hayan dado lugar a la regularización, **teniendo esta incorporación, por tanto, efectos retroactivos, lo que permite a los Ayuntamientos, liquidar las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondientes a ejercicios anteriores no prescritos.**

Por ello, en cumplimiento al art. 66, el art. 66 bis y el art. 115.1 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre, se ha procedido a la regularización del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de los últimos 4 ejercicios, de aquellos inmuebles sujetos al procedimiento de regularización catastral.

En Arroyomolinos a 5 de mayo de 2017

El concejal delegado de Hacienda

D. José Vicente Gil Suárez

